

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

- 12156** *CORRECCION de errores de la Ley 5/1987, de 14 de mayo, por la que se autoriza la participación de España en el Fondo Especial para el África subsahariana.*

Advertidos errores en el texto de la citada Ley, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 119, de fecha 19 de mayo de 1987, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 14431, disposición final primera, primera línea, donde dice: «Se faculta a los Ministros de Asuntos Exteriores y de...»; debe decir: «Se faculta a los Ministerios de Asuntos Exteriores y de...».

En la página 14432, segunda columna 4, d), cuarta línea, donde dice: «... el tiempo en tiempo el Fondo...», debe decir: «... de tiempo en tiempo el Fondo...».

En la página 14433, anexo A, epígrafe, a continuación de «(En millones)» debe figurar un \*.

Al final de dicho anexo debe añadirse la siguiente nota:

«\* Los equivalentes en dólares de los Estados Unidos y en DEG se basan en los tipos de cambio vigentes el 1 de febrero de 1985».

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 12157** *RESOLUCION de 13 de mayo de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del cese de la aplicación provisional del Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Angola en el Dominio de la Pesca Marítima, firmado en Luanda el 2 de noviembre de 1984.*

La aplicación provisional del Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Angola en el Dominio de

la Pesca Marítima, firmado en Luanda el 2 de noviembre de 1984, fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 212, de fecha 4 de septiembre de 1985.

Con motivo de la adhesión de España a las Comunidades Europeas, el presente Acuerdo ha dejado de aplicarse provisionalmente desde el día 3 de mayo de 1987.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 13 de mayo de 1987.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz Agüeras.

- 11975** *REGLAMENTO de Radiocomunicaciones hecho en Ginebra el 6 de diciembre de 1979. Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles, hechas en Ginebra el 18 de marzo de 1983, y Actas Finales aprobadas por la primera reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan, hechas en Ginebra el 15 de septiembre de 1985. (Continuación.)*

El Reglamento de Radiocomunicaciones entró en vigor de forma general el 1 de enero de 1982, excepto los casos especificados en el artículo 5.188 —que lo hicieron el 1 de enero de 1981— y en el artículo 5.189 que entraron en vigor el 1 de febrero de 1983. Para España entró en vigor el 17 de diciembre de 1985.

Las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles entraron en vigor de forma general el 15 de enero de 1985 y para España el 17 de diciembre de 1985.

Las Actas Finales aprobadas por la primera Reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan entraron en vigor de forma general el 30 de octubre de 1986 y para España en la misma fecha.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de mayo de 1987.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz Agüeras.

RR8-66

**ADD 3585A 601** *Atribución adicional:* en la República Federal de Alemania, Arabia Saudita, Austria, Bahrein, Bélgica, Dinamarca, Emiratos Arabes Unidos, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Israel, Kenya, Kuwait, Liechtenstein, Luxemburgo, Mali, Malta, Noruega, Países Bajos, Qatar, Reino Unido, Suecia, Suiza, Somalia, Tanzania, Tunes, Turquía y Yugoslavia, la banda 138 — 144 MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios móvil marítimo y móvil terrestre.

**MOD 3577 602** *Atribución sustitutiva:* en Angola, Botswana, Burundi, Camerún, República Centroafricana, Congo, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Iraq, Jordania, Lesotho, Liberia, Libia, Malawi, Mozambique, Namibia, Nigeria, Omán, Ruanda, Sierra Leona, República Sudafricana, Swazilandia, Chad, Togo, Zaire, Zambia y Zimbabue, la banda 138 — 144 MHz está atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil.

**MOD 3589 603** *Atribución adicional:* en China, la banda 138 — 144 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radiolocalización.

**MOD 3587 604** *Atribución adicional:* en Etiopía, Finlandia, Kenya, Malta, Somalia, Sudán, Tanzania, Yemen (R.A.) y Yugoslavia, la banda 138 — 144 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio fijo.

RR8-65

**MHZ**  
**138 — 144**

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
138 — 143,6 MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	138 — 143,6 FIJO MÓVIL / RADIO- LOCALIZACIÓN / Investigación espacial (espacio-Tierra)	138 — 143,6 FIJO MÓVIL Investigación espacial (espacio-Tierra)
600 601 602 604		599 603
143,6 — 143,65 MÓVIL AERONÁUTICO (OR) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)	143,6 — 143,65 FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) / RADIO- LOCALIZACIÓN /	143,6 — 143,65 FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)
601 602 604		599 603
143,65 — 144 MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	143,65 — 144 FIJO MÓVIL / RADIO- LOCALIZACIÓN / Investigación espacial (espacio-Tierra)	143,65 — 144 FIJO MÓVIL Investigación espacial (espacio-Tierra)
600 601 602 604		599 603

600

MOD 3586  
282A

*Atribución adicional:* en la República Federal de Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Israel, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Reino Unido, Suecia, Suiza y Checoslovaquia, las bandas 138 — 143,6 MHz y 143,65 — 144 MHz están también atribuidas, a título secundario, al servicio de investigación espacial (espacio-Tierra).

RR8-68

MOD 3591 608 A reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14, la banda 148 — 149,9 MHz puede utilizarse por el servicio de operaciones espaciales (Tierra-espacio). La anchura de banda de cada emisión no deberá ser superior a ± 25 kHz.

NOC 3593 609 Las emisiones del servicio de radionavegación por satélite en las bandas 149,9 — 150,05 MHz y 399,9 — 400,05 MHz pueden además ser utilizadas por las estaciones terrenas receptoras del servicio de investigación espacial.

RR8-67

**MHz**  
**144 — 150,05**

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
144 — 146	AFICIONADOS 510	
AFICIONADOS POR SATÉLITE		
605 606		
146 — 149,9	146 — 148	146 — 148
FIJO	AFICIONADOS	AFICIONADOS
MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)		FIJO
	607	MÓVIL
608		607
	148 — 149,9	
	FIJO	
	MÓVIL	
	608	
149,9 — 150,05	RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE	
	609	

ADD 3589A 605 *Atribución adicional:* en Singapur, la banda 144 — 145 MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil. Esta utilización está limitada a los sistemas puestos en servicio antes del 1º de enero de 1980 y que, en cualquier caso, deberán cesar de funcionar el 31 de diciembre de 1995.

ADD 3584AA 606 *Atribución adicional:* en China, la banda 144 — 146 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio móvil aeronáutico (OR).

ADD 3598A 607 *Atribución sustitutiva:* en Afganistán, Bangladesh, Cuba, Guayana e India, la banda 146 — 148 MHz está atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil.

RR8-70

Se insta a las administraciones a que, al hacer asignaciones a estaciones de los otros servicios a los que está atribuida la banda 150.05 — 153 MHz, tomen todas las medidas prácticamente posibles para proteger el servicio de radioastronomía contra la interferencia perjudicial. Las emisiones desde estaciones a bordo de vehículos espaciales y aeronaves pueden constituir fuentes de interferencia particularmente graves para el servicio de radioastronomía (véanse los números 343 y 344 y el artículo 36).

*Atribución adicional:* en Australia e India, la banda 150.05 — 153 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radioastronomía.

*Atribución adicional:* en Suecia y Suiza, la banda 150.05 — 153 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio móvil aeronáutico (OR).

La frecuencia de 156,8 MHz es la frecuencia internacional de socorro, seguridad y llamada del servicio móvil marítimo radiotelefónico en ondas métricas. Las condiciones de utilización de esta frecuencia se especifican en el artículo 38.

En las bandas 156 — 156,7625 MHz, 156,8375 — 157,45 MHz, 160,6 — 160,975 MHz y 161,475 — 162,05 MHz, las administraciones darán prioridad al servicio móvil marítimo únicamente en aquellas frecuencias de estas bandas que se hayan asignado a las estaciones de dicho servicio (véase el artículo 60).

Se procurará evitar la utilización de frecuencias comprendidas en estas bandas por los otros servicios a los que asimismo estén atribuidas, en aquellas zonas en que su empleo pueda causar interferencias perjudiciales a las radiocomunicaciones del servicio móvil marítimo en onda métricas.

Sin embargo, la frecuencia 156,8 MHz y las bandas de frecuencias en las cuales está autorizado el servicio móvil marítimo pueden utilizarse para las radiocomunicaciones en vías interiores de navegación, a reserva de acuerdos entre las administraciones interesadas y aquellas cuyos servicios, a los que la banda está atribuida, pudieran resultar afectados, teniendo en cuenta la utilización corriente de las frecuencias y los acuerdos existentes.

*Atribución sustitutiva:* en Francia y Mónaco, la banda 162 — 174 MHz está atribuida, a título primario, al servicio de radiodifusión hasta el 1º de enero de 1985.

*Atribución sustitutiva:* en Marruecos la banda 162 — 174 MHz está atribuida, a título primario, al servicio de radiodifusión. Esta utilización estará sujeta al acuerdo con las administraciones cuyos servicios explotados o que se explotarán, de conformidad con el presente Cuadro, puedan resultar afectados. Las estaciones existentes el 1º de enero de 1981 con sus características técnicas en esa fecha no serán afectadas por este acuerdo.

*Atribución adicional:* en China, la banda 163 — 167 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de operaciones espaciales (espacio-Tierra), a reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14.

*Atribución adicional:* en Afganistán, China y Pakistán, la banda 167 — 174 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radiodifusión. La utilización de esta banda por el servicio de radiodifusión, estará sujeta al acuerdo con los países vecinos de la Región 3 cuyos servicios puedan ser afectados.

*Atribución adicional:* en el Japón, la banda 170 — 174 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radiodifusión.

MOD	3531 233B	610	
ADD	3591A	611	
ADD	3531C	612	
MOD	3595 287	613	
MOD	3596 288	614	
ADD	3596A	615	
ADD	3594A	616	
ADD	3596B	617	
ADD	3596C	618	

**MHz**  
**150.05 — 174**

Atribución a los Servicios		Región 2	Región 3
Región 1			
150.05 — 153		150.05 — 156,7625	
FIJO		FIJO	
MÓVIL salvo móvil aeronáutico		MÓVIL	
<b>RADIOASTRONOMÍA</b>			
610 612			
153 — 154			
FIJO			
MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)			
Ayudas a la meteorología			
154 — 156,7625			
FIJO		611 613	
MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)			
613			
156,7625 — 156,8375		MÓVIL MARÍTIMO (socorro y llamada)	
		501 613	
156,8375 — 174		156,8375 — 174	
FIJO		FIJO	
MÓVIL salvo móvil aeronáutico		MÓVIL	
613 614 615		613 616 617 618	

RR8-69

RR8-71

**MHz**  
**174 — 235**

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
174 — 223 RADIODIFUSIÓN	174 — 216 RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil 620	174 — 223 FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN
216 — 220 FIJO MÓVIL MARÍTIMO Radiolocalización 627	216 — 220 FIJO MÓVIL MARÍTIMO Radiolocalización 627	
220 — 225 AFICIONADOS FIJO MÓVIL Radiolocalización 627	220 — 225 AFICIONADOS FIJO MÓVIL Radiolocalización 627	619 624 625 626 630 223 — 230 FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Radiolocalización 636 637
223 — 230 RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil	223 — 230 RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil	223 — 230 FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Radiolocalización 636 637
621 623 628 629 223 — 230 RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil	622 628 629 631 632 633 634 635 230 — 235 FIJO MÓVIL	622 628 629 631 632 633 634 635 230 — 235 FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 637

RR8-71

**ADD 3601C 619** *Atribución adicional:* en China, la banda 174 — 184 MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios de investigación espacial (espacio-Tierra) y de operaciones espaciales (espacio-Tierra), a reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14. Estos servicios no causarán interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión existentes o previstas ni reclamarán protección frente a ellas.

**ADD 3601B 620** *Categoría de servicio diferente:* en México, la atribución de la banda 174 — 216 MHz a los servicios fijo y móvil se hace a título primario (véase el número 425).

**ADD 3601A 621** *Atribución adicional:* en Austria, República Federal de Alemania, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Italia, Liechtenstein, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Suecia, Suiza y Yemén (R.D.P. del), la banda 174 — 223 MHz está también atribuida, a título permitido, al servicio móvil terrestre. Sin embargo, las estaciones del servicio móvil terrestre no deben causar interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión existentes o previstas de los países no mencionados en la presente nota, ni solicitar protección frente a dichas estaciones.

**ADD 3601AA 622** *Categoría de servicio diferente:* en Austria, República Federal de Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Israel, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia, Suiza y Yemén (R.D.P. del), la atribución de la banda 223 — 230 MHz al servicio móvil terrestre es a título permitido (véase el número 425). Sin embargo, las estaciones del servicio móvil terrestre no deben causar interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión existentes o previstas de los países no mencionados en la presente nota, ni solicitar protección frente a dichas estaciones.

**MOD 3601 293 623** *Atribución adicional:* en el Congo, Etiopía, Gambia, Guinea, Kenya, Libia, Malawi, Mali, Uganda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Tanzania y Zimbabue, la banda 174 — 223 MHz está también atribuida, a título secundario, a los servicios fijo y móvil.

**ADD 3602A 624** *Atribución adicional:* en Bangladesh, India, Pakistán y Filipinas la banda 200 — 216 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación aeronáutica.

**ADD 3602B 625** *Atribución adicional:* en Australia y Papua Nueva Guinea, las bandas 204 — 208 MHz y 222 — 223 MHz están también atribuidas, a título primario, al servicio de radionavegación aeronáutica.

**ADD 3608AB 626** *Atribución adicional:* en China, India y Tailandia la banda 216 — 223 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación aeronáutica y, a título secundario, al servicio de radiolocalización.

**ADD 3608AA 627** En la Región 2, la banda 216 — 225 MHz está atribuida, a título primario, al servicio de radiolocalización hasta el 1º de enero de 1990. A partir del 1º de enero de 1990, no podrán autorizarse nuevas estaciones de dicho servicio. Las estaciones autorizadas antes del 1º de enero de 1990 podrán continuar funcionando a título secundario.

**ADD 3608A 628** *Atribución adicional:* en Somalia, la banda 216 — 225 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación aeronáutica, a reserva de no causar interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión existentes o previstas en otros países.

RR8-73

MOD 3608 300	629	<i>Atribución adicional:</i> en Omán, Reino Unido y Turquía, la banda 216 — 235 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio de radiolocalización.
ADD 3608AC	630	<i>Atribución adicional:</i> en Japón, la banda 222 — 223 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación aeronáutica y, a título secundario, al servicio de radiolocalización.
ADD 3612D	631	<i>Categoría de servicio diferente:</i> en España y Portugal, la atribución de la banda 223 — 230 MHz al servicio fijo es a título permitido (véase el número 425). Las estaciones de este servicio no deberán causar interferencia perjudicial a las estaciones del servicio de radiodifusión existentes o en proyecto de otros países, que funcionen de conformidad con el Cuadro, ni solicitarán protección frente a ellas.
ADD 3608B	632	<i>Atribución adicional:</i> en Arabia Saudita, Bahrein, Emiratos Arabes Unidos, Israel, Jordania, Omán, Qatar y Siria la banda 223 — 235 MHz está también atribuida, a título permitido, al servicio de radionavegación aeronáutica.
ADD 3608C	633	<i>Atribución adicional:</i> en España y Portugal, la banda 223 — 235 MHz está también atribuida, a título permitido, al servicio de radionavegación aeronáutica hasta el 1º de enero de 1990 y a reserva de no causar interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión existentes o previstas en otros países.
ADD 3608CA	634	<i>Atribución adicional:</i> en Suecia, la banda 223 — 235 MHz está también atribuida, a título permitido, al servicio de radionavegación aeronáutica hasta el 1º de enero de 1990, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14 y con la condición de no causar interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión existentes o en proyecto en otros países.
MOD 3612 304	635	<i>Atribución sustitutive:</i> en Botswana, Lesotho, Namibia, República Sudafricana, Swazilandia y Zambia, las bandas 223 — 238 MHz y 246 — 254 MHz están atribuidas, a título primario, al servicio de radiodifusión a reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14.
ADD 3612A	636	<i>Atribución sustitutive:</i> en Nueva Zelanda, Samoa Occidental y las Islas Niue y Cook, la banda 225 — 230 MHz está atribuida, a título primario, a los servicios fijo, móvil y de radionavegación aeronáutica.
ADD 3612B	637	<i>Atribución adicional:</i> en China, la banda 225 — 235 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio de radioastronomía.
ADD 3612C	638	<i>Atribución adicional:</i> en Nigeria, la banda 230 — 235 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación aeronáutica, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14.
ADD 3612C	639	<i>Atribución adicional:</i> en Yugoslavia, la banda 230 — 235 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación aeronáutica hasta el 1º de enero de 1995. La utilización de esta banda por el servicio de radionavegación aeronáutica en Yugoslavia se limita a las estaciones en funcionamiento el 1º de enero de 1980.

RR8-74

MHZ  
235 — 335,4  
(Véase la página RR8-75)

RR8-76

- 640** MOD 3614 305A **640** *Atribución adicional:* en Nueva Zelanda, la banda 235 — 239,5 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación aeronáutica.
- 641** MOD 3618 308A **641** A reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14, las bandas 235 — 322 MHz y 335,4 — 399,9 MHz pueden utilizarse por el servicio móvil por satélite, a condición de que las estaciones de este servicio no produzcan interferencia perjudicial a las de otros servicios explotados o que se explotarán de conformidad con el presente Cuadro.
- (MOD) 3619 309 **642** La frecuencia de 243 MHz se utilizará en esta banda por las estaciones de embarcación o dispositivo de salvamento, así como por los equipos destinados a operaciones de salvamento.
- MOD 3621 309B **643** A reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14, la banda 267 — 272 MHz puede ser utilizada por cada administración, a título primario, en su propio país, para telemedida espacial.
- MOD 3622 310 **644** Se insta a las administraciones a que, al hacer asignaciones a estaciones de los otros servicios a los que está atribuida la banda 322 — 328,6 MHz, tomen todas las medidas prácticamente posibles para proteger el servicio de radioastronomía contra la interferencia perjudicial. Las emisiones desde estaciones a bordo de vehículos espaciales y aeronaves pueden constituir fuentes de interferencia particularmente graves para el servicio de radioastronomía (véanse los números 343 y 344 y el artículo 36).
- (MOD) 3624 311 **645** Limitada a los sistemas de aterrizaje con instrumentos (radioalineación de des- censo).

RR8-75

MHZ 235 — 335,4 Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
235 — 267	FIJO MÓVIL 501 592 635 640 641 642	
267 — 272	FIJO MÓVIL Operaciones espaciales (espacio-Tierra) 641 643	
272 — 273	OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra)	
273 — 322	FIJO MÓVIL 641	
322 — 328,6	FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 644	
328,6 — 335,4	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 645	

RR8-78

**MHz**  
**335,4 — 401**

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
335,4 — 399,9	FIJO MÓVIL	
	641	
399,9 — 400,05	RADIO NAVIGACIÓN POR SATELITE	
	609	
400,05 — 400,15	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS POR SATELITE (400,1 MHz)	
	646 647	
400,15 — 401	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Operaciones espaciales (espacio-Tierra)	
	647	

RR8-77

(MOD) 3626  
312B

MOD 3627  
313

646 Las emisiones deben restringirse a una banda de  $\pm 25$  kHz respecto de la frecuencia patrón 400,1 MHz.

647 *Atribución adicional:* en Argania, Arabia Saudita, Bahrein, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, Cuba, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Ecuador, Hungría, Indonesia, Irán, Iraq, Kuwait, Liberia, Malasia, Nigeria, Oman, Pakistan, Filipinas, Polonia, Qatar, Siria, República Democrática Alemana, Rumania, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Checoslovaquia, Tailandia, U.R.S.S. y Yugoslavia, la banda 400,05 — 401 MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil.

**MHz**  
**401 — 420**  
(Véase la página RR8-79)

RR8-80

**MHz**  
**401 — 420**

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
401 — 402	<b>AYUDAS A LA METEOROLOGÍA</b> <b>OPERACIONES ESPACIALES (espacio - Tierra)</b> Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) Fijo Meteorología por satélite (Tierra-espacio) Móvil salvo móvil aeronáutico	
402 — 403	<b>AYUDAS A LA METEOROLOGÍA</b> Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) Fijo Meteorología por satélite (Tierra-espacio) Móvil salvo móvil aeronáutico	
403 — 406	<b>AYUDAS A LA METEOROLOGÍA</b> Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico 648	
406 — 406,1	<b>MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio)</b> 649	
406,1 — 410	FIJO <b>MÓVIL salvo móvil aeronáutico</b> <b>RADIOASTRONOMÍA</b> 648 650	
410 — 420	FIJO <b>MÓVIL salvo móvil aeronáutico</b>	

**648** *Atribución adicional:* en Canadá, las bandas 405,5 — 406 MHz y 406,1 — 410 MHz están también atribuidas, a título primario, al servicio móvil por satélite (Tierra-espacio), salvo móvil aeronáutico por satélite, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento expuesto en el artículo 14.

**ADD 3633A**

**NOC** 3634  
317A

**MOD** 3531  
233B

**649** La banda 406 — 406,1 MHz está reservada únicamente para la utilización y desarrollo de sistemas de radiobalizas de localización de sinistros de pequeña potencia (que no exceda de 5 vatios) que utilicen técnicas espaciales.

**650** Se insta a las administraciones a que, al hacer asignaciones a estaciones de los otros servicios a los que está atribuida la banda 406,1 — 410 MHz, tomen todas las medidas prácticamente posibles para proteger al servicio de radioastronomía contra la interferencia perjudicial. Las emisiones desde estaciones a bordo de vehículos espaciales y aeronaves pueden constituir fuentes de interferencia particularmente graves para el servicio de radioastronomía (véanse los números 343 y 344 y el artículo 36).

RR8-79

RR8-82

**Categoría de servicio diferente:** en Australia, Estados Unidos, India, Japón y Reino Unido, la atribución de las bandas 420 — 430 MHz y 440 — 450 MHz al servicio de radiocalización es a título primario (véase el número 425).

**Atribución adicional:** en Australia, Estados Unidos, Jamaica y Filipinas, las bandas 420 — 430 MHz y 440 — 450 MHz están también atribuidas, a título secundario, al servicio de aficionados.

**Atribución adicional:** en China, India, República Democrática Alemana, Reino Unido y U.R.S.S., la banda 420 — 440 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio de radionavegación aeronáutica (radioaltímetros).

**Categoría de servicio diferente:** en Francia, la atribución de la banda 430 — 434 MHz al servicio de aficionados es a título secundario (véase el número 424).

**Categoría de servicio diferente:** en Dinamarca, Libia, Noruega y Suecia, la atribución de las bandas 430 — 432 MHz y 438 — 440 MHz al servicio de radiocalización es a título secundario (véase el número 424).

**Atribución sustitutiva:** en Dinamarca, Noruega y Suecia las bandas 430 — 432 MHz y 438 — 440 MHz están atribuidas, a título primario, a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico.

**Atribución adicional:** en Finlandia, Libia y Yugoslavia, las bandas 430 — 432 MHz y 438 — 440 MHz están también atribuidas, a título primario, a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico.

**Atribución adicional:** en Afganistán, Argelia, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Brunei, Burundi, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Ecuador, Etiopía, Grecia, Guinea, India, Indonesia, Irán, Iraq, Israel, Italia, Jordania, Kenya, Kuwait, Libano, Liechtenstein, Libia, Malasia, Malia, Nigeria, Omán, Pakistán, Filipinas, Qatar, Siria, Singapur, Somalia, Suiza, Tanzania, Tailandia y Togo, la banda 430 — 440 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio fijo, y las bandas 430 — 435 MHz y 438 — 440 MHz están también atribuidas, a título primario, al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico.

**Atribución adicional:** en Angola, Bulgaria, Camerún, Congo, Gabón, Hungría, Malí, Mongolia, Niger, Polonia, República Democrática Alemana, Rumanía, Ruanda, Chad, Checoslovaquia y U.R.S.S., la banda 430 — 440 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio fijo.

**Categoría de servicio diferente:** en la Argentina, Colombia, Costa Rica, Cuba, Guayana, Honduras, Panamá y Venezuela, la atribución de la banda 430 — 440 MHz al servicio de aficionados es a título primario (véase el número 425).

MOD	3640 319	651	
ADD	3640A	652	
MOD	3636 318	653	
ADD	3640D	654	
ADD	3646A	655	
MOD	3646 322	656	
ADD	3646B	657	
MOD	3643 320	658	
ADD	3646C	659	
ADD	3640B	660	

RR8-81

**MHz**  
**420 — 470**

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
420 — 430	FIJO	
	MÓVIL salvo móvil aeronáutico	
	Radiocalización	
	651 652 653	
430 — 440	430 — 440	
AFICIONADOS	RADIOLOCALIZACIÓN	
RADIOLOCALIZACIÓN	Aficionados	
653 654 655 656		663 664
657 658 659 661		660 663 664
662 663 664 665	653 658 659 660 663 664	
440 — 450	FIJO	
	MÓVIL salvo móvil aeronáutico	
	Radiocalización	
	651 652 653 666 667 668	
450 — 460	FIJO	
	MÓVIL	
	653 668 669 670	
460 — 470	FIJO	
	MÓVIL	
	Meteorología por satélite (espacio-Tierra)	
	669 670 671 672	

RR8-83	RR8-84
ADD 3645A 661	3638 669
En la Región 1, exceptuados los países mencionados en el número 662, la banda 433,05 — 434,79 MHz (frecuencia central 433,92 MHz) está designada para aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM). La utilización de esta banda de frecuencias para las aplicaciones ICM estará sujeta a una autorización especial concedida por la administración interesada de acuerdo con las otras administraciones cuyos servicios de radiocomunicación pueden resultar afectados. Al aplicar esta disposición las administraciones tendrán debidamente en cuenta las últimas Recomendaciones pertinentes del CCIR.	En el servicio móvil marítimo, las frecuencias de 457,525 MHz, 457,550 MHz, 457,575 MHz, 467,525 MHz, 467,550 MHz y 467,575 MHz pueden ser utilizadas por las estaciones de comunicaciones a bordo. Su empleo puede estar sometido a la reglamentación nacional de la administración interesada cuando se utilicen estas frecuencias en las aguas territoriales de su país. Las características de los equipos utilizados deberán satisfacer lo dispuesto en el apéndice 20.
MOD 3645 321 662	3639 670
En la República Federal de Alemania, Austria, Liechtenstein, Portugal, Suiza y Yugoslavia, la banda 433,05 — 434,79 MHz (frecuencia central 433,92 MHz) está designada para aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM). Los servicios de radiocomunicación de estos países que funcionan en esta banda deben aceptar la interferencia perjudicial resultante de estas aplicaciones. Los equipos ICM que funcionen en esta banda estarán sujetos a las disposiciones del número 1815.	En las aguas territoriales de Canadá, Estados Unidos y Filipinas, las estaciones de comunicaciones a bordo utilizarán de preferencia las frecuencias de 457,525 MHz, 457,550 MHz, 457,575 MHz y 457,600 MHz. Estas frecuencias están asociadas por pares respectivamente con las frecuencias de 467,750 MHz, 467,775 MHz, 467,800 MHz y 467,825 MHz. Las características de los equipos utilizados deberán satisfacer lo dispuesto en el apéndice 20.
MOD 3642 319B 663	3650 671
<i>Atribución adicional:</i> en Brasil, Francia, en los Departamentos franceses de Ultramar de la Región 2, y en India, la banda 433,75 — 434,25 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de operaciones espaciales (Tierra-espacio) hasta el 1º de enero de 1990, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14. Después del 1º de enero de 1990, la banda 433,75 — 434,25 MHz se atribuirá en los mismos países, a título secundario, al mismo servicio.	Las bandas 460 — 470 MHz y 1 690 — 1 710 MHz pueden también ser utilizadas para las aplicaciones del servicio de exploración de la Tierra por satélite distintas de las del servicio de meteorología por satélite, para las transmisiones espacio-Tierra a reserva de no causar interferencia perjudicial a las estaciones que funcionan de conformidad con el Cuadro.
MOD 3644 320A 664	3637 672
El servicio de aficionados por satélite podrá explotarse en las bandas 435 — 438 MHz, 1 260 — 1 270 MHz, 2 400 — 2 450 MHz, 3 400 — 3 410 MHz (en las Regiones 2 y 3 solamente), y 5 650 — 5 670 MHz siempre que no cause interferencia perjudicial a otros servicios explotados de conformidad con el Cuadro (véase el número 435). Las administraciones que autoricen tal utilización se asegurarán de que toda interferencia perjudicial causada por emisiones de una estación del servicio de aficionados por satélite sea inmediatamente eliminada, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2741. La utilización de las bandas 1 260 — 1 270 MHz y 5 650 — 5 670 MHz por el servicio de aficionados por satélite se limitará al sentido Tierra-espacio.	<i>Categoría de servicio diferente:</i> en Afganistán, Bulgaria, China, Cuba, Hungría, Japón, Mongolia, Polonia, Checoslovaquia y U.R.S.S., la atribución de la banda 460 — 470 MHz al servicio de meteorología por satélite (espacio-Tierra) es a título primario (véase el número 425), a reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14.
ADD 3646E 665	318A
<i>Atribución adicional:</i> en Austria, la banda 438 — 440 MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico.	
ADD 3640C 666	
<i>Atribución adicional:</i> en Canadá, Nueva Zelandia y Papua Nueva Guinea, la banda 440 — 450 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio de aficionados.	
ADD 3640D 667	
<i>Categoría de servicio diferente:</i> en Canadá, la atribución de la banda 440 — 450 MHz al servicio de radiolocalización es a título primario (véase el número 425).	
MOD 3641 319A 668	
A reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14, la banda 449,75 — 450,25 MHz puede utilizarse por el servicio de operaciones espaciales (Tierra-espacio) y el servicio de investigación espacial (Tierra-espacio).	

RR8-86

ADD	3659C	673	<i>Atribución adicional:</i> en China, la banda 470 — 485 MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios de investigación espacial (espacio-Tierra) y de operaciones espaciales (espacio-Tierra), a reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14 y de no causar interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión existentes o previstas.
ADD	3659BA	674	<i>Categoría de servicio diferente:</i> en México y Venezuela, la atribución de la banda 470 — 512 MHz a los servicios fijo y móvil es a título primario (véase el número 425), a reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14.
ADD	3659B	675	<i>Categoría de servicio diferente:</i> en Chile, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Guayana y Jamaica, la atribución de las bandas 470 — 512 MHz y 614 — 806 MHz a los servicios fijo y móvil es a título primario (véase el número 425), a reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14.
ADD	3659A	676	<i>Atribución adicional:</i> en Burundi, Camerun, Congo, Etiopía, Israel, Kenya, Libia, Senegal, Sudán, Siria y Yemen (R.D.P. del), la banda 470 — 582 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio fijo.
MOD	3648 339	677	<i>Atribución sustitutiva:</i> en Pakistán, las bandas 470 — 582 MHz y 610 — 890 MHz están atribuidas, a título primario, al servicio de radiodifusión.
ADD	3650E	678	<i>Atribución adicional:</i> en Costa Rica, El Salvador, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, Guayana, Honduras, Jamaica y Venezuela, la banda 512 — 608 MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14.
ADD	3650F	679	<i>Atribución adicional:</i> en India, la banda 549,75 — 550,25 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio de operaciones espaciales (espacio-Tierra).
ADD	3651A	680	<i>Atribución adicional:</i> en el Reino Unido, las siguientes bandas están también atribuidas, a título primario, al servicio de radiodifusión aeronáutica: 582 — 590 MHz hasta el 31 de diciembre de 1987; 598 — 606 MHz hasta el 31 de diciembre de 1994. Todas las nuevas asignaciones a estaciones en el servicio de radiodifusión aeronáutica en estas bandas se harán a reserva del acuerdo de las Administraciones de los países siguientes: República Federal de Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Irlanda, Luxemburgo, Marruecos, Noruega y Países Bajos.
MOD	3653 328	681	<i>Atribución adicional:</i> en Bélgica, la banda 582 — 606 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radiodifusión hasta el 31 de diciembre de 1984.
ADD	3653A	682	<i>Atribución adicional:</i> en Francia e Italia, la banda 582 — 606 MHz está también atribuida, a título permitido, al servicio de radiodifusión hasta el 1º de enero de 1990.
ADD	3653AA	683	<i>Atribución adicional:</i> en Omán, la banda 582 — 606 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio de radiodifusión.
MOD	3654 329	684	<i>Atribución adicional:</i> en Israel, Libia, Siria y Sudán la banda 582 — 790 MHz está también atribuida, a título secundario, a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico.

RR8-85

**MHz**  
**470 — 890**

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
470 — 790 RADIODIFUSIÓN	470 — 512 RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil 674 675	470 — 585 FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN
	512 — 608 RADIODIFUSIÓN 678	673 677 679
	608 — 614 RADIOASTRONOMÍA Móvil por satélite salvo móvil aeronáutico (Tierra-espacio)	585 — 610 FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN RADIONAVEGACIÓN 688 689 690
676 680 681 682 683 684 685 686 687 689 693 694	614 — 806 RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil 675 692 693	610 — 890 FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN
790 — 862 FIJO RADIODIFUSIÓN	806 — 890 FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN	677 688 689 690 691 693 701
694 695 696 697 698 699 702	700	
862 — 890 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN 703		
699 704		

RR8-87	RR8-88				
ADD 3653B	685	<i>Atribución adicional:</i> en Dinamarca y Kuwait, la banda 590 — 598 MHz está también atribuida hasta el 1º de enero de 1995, a título primario, al servicio de radionavegación aeronáutica.	ADD 3661A	696	<i>Atribución sustitutiva:</i> en Grecia, Italia, Marruecos y Túnez, la banda 790 — 838 MHz está atribuida, a título primario, al servicio de radiodifusión.
MOD 3651 325	686	<i>Atribución adicional:</i> en el Reino Unido, la banda 590 — 598 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación aeronáutica. Todas las nuevas asignaciones a las estaciones del servicio de radionavegación aeronáutica, incluidas las transferidas desde bandas adyacentes, estarán sujetas a coordinación con las Administraciones de los siguientes países: República Federal de Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Irlanda, Luxemburgo, Marruecos, Noruega y Países Bajos.	ADD 3662B	697	<i>Atribución adicional:</i> en la República Federal de Alemania, Dinamarca, Finlandia, Israel, Liechtenstein, Noruega, Países Bajos, Suecia, Suiza y Yugoslavia, la banda 790 — 830 MHz y en estos mismos países y en España y Francia la banda 830 — 862 MHz están también atribuidas, a título primario, al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico. Sin embargo, las estaciones del servicio móvil de los países mencionados para cada una de las bandas que figuran en la presente nota no deben causar interferencia perjudicial a las estaciones de los servicios que funcionan de conformidad con el Cuadro en países distintos de los mencionados para cada una de estas bandas en esta nota, ni reclamar protección frente a ellas.
MOD 3657 330A	687	<i>Atribución adicional:</i> en la Zona Africana de Radiodifusión (véanse los números 400 a 403), la banda 606 — 614 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radioastronomía.	ADD 3662BA	698	<i>Atribución adicional:</i> en Austria, la banda 790 — 862 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico.
ADD 3660A	688	<i>Atribución adicional:</i> en China, la banda 606 — 614 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radioastronomía.	ADD 3662CA	699	<i>Atribución adicional:</i> en Noruega y Suecia, las bandas 806 — 890 MHz y 942 — 960 MHz están también atribuidas, a título primario, al servicio móvil por satélite, salvo móvil aeronáutico por satélite. La explotación de este servicio está limitada al interior de las fronteras nacionales, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14. Este servicio no causará interferencia perjudicial a los servicios explotados de conformidad con el presente Cuadro.
MOD 3660 332	689	En la Región 1, salvo en la Zona Africana de Radiodifusión (véanse los números 400 a 403), y en la Región 3, la banda 608 — 614 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio de radioastronomía. Se insta a las administraciones a que, al hacer asignaciones a estaciones de los otros servicios a los que esta banda está atribuida, tomen todas las medidas prácticamente posibles para proteger el servicio de radioastronomía contra la interferencia perjudicial. Las emisiones desde estaciones a bordo de estaciones espaciales y aeronaves pueden constituir fuentes de interferencia particularmente graves para el servicio de radioastronomía (véanse los números 343 y 344 y el artículo 36).	ADD 3670B	700	<i>Atribución adicional:</i> en la Región 2, la banda 806 — 890 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio móvil por satélite, salvo móvil aeronáutico por satélite. La utilización de este sistema está limitada a la utilización dentro de las fronteras nacionales, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14.
MOD 3658 330B	690	<i>Atribución adicional:</i> en India, la banda 608 — 614 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radioastronomía.	ADD 3662C	701	<i>Atribución adicional:</i> en la Región 3, las bandas 806 — 890 MHz y 942 — 960 MHz están también atribuidas, a título primario, al servicio móvil por satélite, salvo móvil aeronáutico por satélite. La explotación de este servicio está limitada al interior de las fronteras nacionales, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14. Este servicio no causará interferencia perjudicial a los servicios explotados de conformidad con el presente Cuadro.
ADD 3657A	691	<i>Atribución adicional:</i> en Nueva Zelanda, la banda 610 — 620 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio de aficionados.	ADD 3662DA	702	<i>Atribución sustitutiva:</i> en Italia, la banda 838 — 854 MHz, está atribuida, a título primario, al servicio de radiodifusión a partir del 1º de enero de 1995.
ADD 3657B	692	<i>Categoría de servicio diferente:</i> en Costa Rica, El Salvador y Honduras, la atribución de la banda 614 — 806 MHz al servicio fijo es a título primario (véase el número 425), a reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14.	ADD 3662E	703	En la Región 1, en la banda 862 — 960 MHz, las estaciones del servicio de radiodifusión serán explotadas solamente en la Zona Africana de Radiodifusión (véanse los números 400 a 403), con exclusión de Argelia, Egipto, Libia y Marruecos. Dichas estaciones funcionarán de conformidad con las Actas Finales de la Conferencia Africana de Radiodifusión por ondas métricas y decimétricas (Ginebra, 1963).
MOD 3661 332A	693	En la banda de frecuencias 620 — 790 MHz pueden asignarse frecuencias a las estaciones de televisión con modulación de frecuencia del servicio de radiodifusión por satélite, previo acuerdo entre las administraciones interesadas y aquellas cuyos servicios, explotados de conformidad con el presente Cuadro, puedan resultar afectados (véanse las Resoluciones 33 y 507). Estas estaciones no podrán producir una densidad de flujo de potencia superior a -129 dB (W/m²) para ángulos de llegada inferiores a 20° (véase la Recomendación 708) en el territorio de otros países sin el consentimiento de las administraciones de estos países.	ADD 3669B	704	<i>Atribución adicional:</i> en Bulgaria, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, Rumania, Checoslovaquia y U.R.S.S., la banda 862 — 960 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación aeronáutica, hasta el 1º de enero de 1998. Hasta esta fecha, el servicio de radionavegación aeronáutica puede utilizar dicha banda a reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14. Después de dicha fecha, el servicio de radionavegación aeronáutica puede seguir explotándose a título secundario.
MOD 3659 331	694	<i>Atribución adicional:</i> en Bulgaria, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, Rumania, Checoslovaquia y U.R.S.S., la banda 645 — 862 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación aeronáutica.			
ADD 3662A	695	<i>Atribución sustitutiva:</i> en España y Francia, la banda 790 — 830 MHz está atribuida, a título primario, al servicio de radiodifusión.			

RR8-90

- 3669A** **705** *Categoría de servicio diferente:* en los Estados Unidos, la atribución de la banda 890 — 942 MHz al servicio de radiolocalización es a título primario (véase el artículo 14).
- 3669B** **706** *Categoría de servicio diferente:* en Australia, la atribución de la banda 890 — 942 MHz al servicio de radiolocalización es a título primario (véase el número 425).
- 3670** **707** En la Región 2, la banda 902 — 928 MHz (frecuencia central 915 MHz) está designada para aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM). Los servicios de radiocomunicación que funcionen en esta banda deben aceptar la interferencia perjudicial resultante de estas aplicaciones. Los equipos ICM que funcionen en esta banda estarán sujetos a las disposiciones del número 1815.
- 3670A** **708** *Categoría de servicio diferente:* en los Estados Unidos, la atribución de las bandas 942 — 947 MHz y 952 — 960 MHz al servicio móvil es a título primario (véase el número 425), a reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14.

**MHz**  
**960 — 1 215**

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
960 — 1 215	RADIOAVEGACIÓN AERONÁUTICA	
		709

- 3671** **709** La banda 960 — 1 215 MHz se reserva en todo el mundo para el uso y el desarrollo de equipos electrónicos de ayudas a la navegación aérea instalados a bordo de aeronaves y de las instalaciones con base en tierra directamente asociadas.
- 341**

RR8-89

**MHz**  
**890 — 960**

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
890 — 942 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN 703 Radiolocalización	890 — 902 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización 705	890 — 942 FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN Radiolocalización
	902 — 928 FIJO Accionados Móvil salvo móvil aeronáutico Radiolocalización 705 707	
	928 — 942 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización 705	706
942 — 960 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN 703 699 704	942 — 960 FIJO Móvil 708	942 — 960 FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN 701

**MHZ**  
**1 215 — 1 240**

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
1 215 — 1 240	RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 710	711 712 713

**ADD 3673A 710** La utilización por el servicio de radionavegación por satélite de la banda 1 215 — 1 260 MHz estará sujeta a la condición de no causar interferencia perjudicial al servicio de radionavegación autorizado en el número 712.

**MOD 3674 711** *Atribución adicional:* en Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Camerún, China, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Guinea, Guayana, India, Indonesia, Irán, Iraq, Israel, Japón, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Malawi, Malrreucos, Mozambique, Nepal, Nigeria, Omán, Pakistán, Filipinas, Qatar, Siria, Somalia, Sudán, Sri Lanka, Chad, Tailandia, Togo y Yemen (R.D.P. del), la banda 1 215 — 1 300 MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil.

**MOD 3673 712** *Atribución adicional:* en Argelia, República Federal de Alemania, Austria, Bahrein, Bélgica, Benin, Burundi, Camerún, China, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Francia, Grecia, India, Irán, Iraq, Kenya, Liechtenstein, Luxemburgo, Mali, Mauritania, Noruega, Omán, Pakistán, Países Bajos, Portugal, Qatar, Senegal, Somalia, Sudán, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Tanzania, Turquía y Yugoslavia, la banda 1 215 — 1 300 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación.

**ADD 3675A 713** En las bandas 1 215 — 1 300 MHz, 3 100 — 3 300 MHz, 5 250 — 5 350 MHz, 8 550 — 8 650 MHz, 9 500 — 9 800 MHz y 13,4 — 14,0 GHz las estaciones de radio-localización instaladas en vehículos especiales pueden también utilizarse, a título secundario, por los servicios de investigación espacial y de exploración de la Tierra por satélite.

**MHZ**  
**1 240 — 1 300**

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
1 240 — 1 260	RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 710	711 712 713 714
1 260 — 1 300	RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados	664 711 712 713 714

**ADD 3675B 714** *Atribución adicional:* en Canadá y en los Estados Unidos, las bandas 1 240 — 1 300 MHz y 1 350 — 1 370 MHz están también atribuidas, a título primario, al servicio de radionavegación aeronáutica.

RR8-94

**MHz**  
**1 350 — 1 427**

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
1 350 — 1 400	1 350 — 1 400	
FIJO		
MÓVIL		
RADIOLOCALIZACIÓN		RADIOLOCALIZACIÓN
718 719 720	714 718 720	
1 400 — 1 427		
		EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasiva)
		RADIOASTRONOMÍA
		INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasiva)
		721 722

- MOD 3679 349 719 En Bulgaria, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, Rumanía, Checoslovaquia y U.R.S.S., las instalaciones existentes del servicio de radionavegación pueden continuar funcionando en la banda 1 350 — 1 400 MHz.
- ADD 3680D 720 Las bandas 1 370 — 1 400 MHz, 2 640 — 2 655 MHz, 4 950 — 4 990 MHz y 15,20 — 15,35 GHz están también atribuidas, a título secundario, a los servicios de investigación espacial (pasiva) y de exploración de la Tierra por satélite (pasiva).
- ADD 3679B 721 Quedan prohibidas todas las emisiones en la banda 1 400 — 1 427 MHz.
- ADD 3679A 722 En las bandas 1 400 — 1 727 MHz, 101 — 120 GHz y 197 — 220 GHz, ciertos países realizan operaciones de investigación pasiva en el marco de un programa de búsqueda de emisiones intencionales de origen extraterrestre.

RR8-93

**MHz**  
**1 300 — 1 350**

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
1 300 — 1 350		
		RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 717
		Radiolocalización
	715 716 718	

- MOD 3678 348 715 *Atribución adicional:* en Indonesia, la banda 1 300 — 1 350 MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil.
- MOD 3677 347 716 *Atribución sustitutiva:* en Irlanda y en el Reino Unido, la banda 1 300 — 1 350 MHz está atribuida, a título primario, al servicio de radiolocalización.
- MOD 3676 346 717 El empleo de las bandas 1 300 — 1 350 MHz, 2 700 — 2 900 MHz y 9 000 — 9 200 MHz por el servicio de radionavegación aeronáutica está limitado a los radares terrestres y a los respondedores aeroportuados asociados que emitan sólo en frecuencia de estas bandas y, únicamente, cuando sean accionados por los radares que funcionen en la misma banda.
- MOD 3680 349A 718 Se insta a las administraciones a que, al hacer asignaciones a estaciones de otros servicios, tomen todas las medidas prácticamente posibles para proteger las observaciones de rayas espectrales del servicio de radioastronomía contra la interferencia perjudicial en la banda 1 330 — 1 400 MHz. Las emisiones desde estaciones a bordo de vehículos espaciales o aeronaves pueden constituir fuentes de interferencia particularmente graves para el servicio de radioastronomía (véanse los números 343 y 344 y el artículo 36).

RR8-96

**MHz**  
**1 525 — 1 530**

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
<b>1 525 — 1 530</b> OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) FIJO Exploración de la Tierra por satélite Móvil salvo móvil aeronáutico 724 722 725	<b>1 525 — 1 530</b> OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) Exploración de la Tierra por satélite Fijo Móvil 723 722	<b>1 525 — 1 530</b> OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) FIJO Exploración de la Tierra por satélite Móvil 723 724 722

MOD 3683 350C 724 *Categoría de servicio diferente:* en Afganistán, Arabia Saudita, Bahrein, Bulgaria, Camerún, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Francia, Hungría, Irán, Iraq, Israel, Kuwait, Líbano, Marruecos, Mongolia, Omán, Polonia, Qatar, Siria, República Democrática Alemana, Rumania, Checoslovaquia, U.R.S.S., Yemen (R.D.P. del) y Yugoslavia, la atribución de la banda 1 525 — 1 530 MHz al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, es a título primario (véase el número 425).

ADD 3683A 725 *Atribución adicional:* en la U.R.S.S. la banda 1 525 — 1 530 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio móvil aeronáutico.

RR8-95

**MHz**  
**1 427 — 1 525**

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
<b>1 427 — 1 429</b> OPERACIONES ESPACIALES (Tierra-espacio) FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 722	<b>1 429 — 1 525</b> FIJO MÓVIL 723 722	

ADD 3600C 723 En la Región 2, en Australia y Papua Nueva Guinea, la utilización de la banda 1 435 — 1 535 MHz por el servicio móvil aeronáutico para la telemetría tiene prioridad sobre otros usos del servicio móvil.

RR8-98

**MHz**  
**1 535 — 1 559**

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
1 535 — 1 544	MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	
	722	727
1 544 — 1 545	MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	
	722	727 728
1 545 — 1 559	MÓVIL AERONÁUTICO POR SATÉLITE (R) (espacio-Tierra)	
	722	727 729 730

- MOD 3688 352D 727 *Atribución adicional:* en Afganistán, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Congo, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Irán, Iraq, Israel, Jordania, Kuwait, Líbano, Malta, Marruecos, Níger, Omán, Pakistán, Qatar, Sudán, Sri Lanka, Siria, Somalia, Chad, Tailandia, Togo, Yemen (R.D.P. del) y Zambia, las bandas 1 540 — 1 645,5 MHz y 1 646,5 — 1 660 MHz están también atribuidas, a título secundario, al servicio fijo.
- ADD 3695A 728 El empleo de las bandas 1 544 — 1 545 MHz (espacio-Tierra) y 1 645,5 — 1 646,5 MHz (Tierra-espacio) por el servicio móvil por satélite está limitado a las operaciones de socorro y seguridad.
- MOD 3691 352G 729 En la banda 1 545 — 1 559 MHz, las transmisiones directas del servicio móvil aeronáutico (R), desde estaciones aeronáuticas terrenales a estaciones de aeronave, o entre estaciones de aeronave, están también autorizadas cuando esas transmisiones están destinadas a aumentar o a completar los enlaces establecidos entre estaciones de satélite y estaciones de aeronave.
- MOD 3685 352 730 *Atribución adicional:* en la República Federal de Alemania, Austria, Bulgaria, Camerún, Guinea, Hungría, Indonesia, Libia, Mali, Mongolia, Nigeria, Polonia, República Democrática Alemana, Rumania, Senegal, Checoslovaquia y U.R.S.S., las bandas 1 550 — 1 645,5 MHz y 1 646,5 — 1 660 MHz están también atribuidas, a título primario, al servicio fijo.

RR8-97

**MHz**  
**1 530 — 1 535**

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
1 530 — 1 535	OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra)	
		MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)
		Exploración de la Tierra por satélite
	Fijo	
	Móvil	723
722 726		722 726

- ADD 3695C 726 La atribución al servicio móvil marítimo por satélite en la banda 1 530 — 1 535 MHz será efectiva desde el 1º de enero de 1990. Hasta esta fecha la atribución al servicio fijo tendrá carácter primario en las Regiones 1 y 3.

**MHZ**  
**1 559 — 1 626,5**

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
<b>1 559 — 1 610</b>	<b>RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA</b> <b>RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE</b> (espacio-Tierra)	
	722 727 730 731	
<b>1 610 — 1 636,5</b>	<b>RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA</b>	
	722 727 730 732 733 734	

**ADD 2696B** 731 *Atribución sustitutiva:* en Suecia, la banda 1 590 — 1 610 MHz está atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación aeronáutica.

**MOD 3696 352A** 732 La banda 1 610 — 1 626,5 MHz se reserva, en todo el mundo, para el uso y el desarrollo de equipos electrónicos de ayuda a la navegación aérea instalados a bordo de aeronaves, así como de las instalaciones con base en tierra o a bordo de satélites, directamente asociadas a dichos equipos. Este uso de satélites debe ser objeto de acuerdo obtenido en virtud del procedimiento expuesto en el artículo 14.

**MOD 3697 352B** 733 Las bandas 1 610 — 1 626,5 MHz, 5 000 — 5 250 MHz y 15,4 — 15,7 GHz están también atribuidas, a título primario, al servicio móvil aeronáutico por satélite (R), a reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14.

**ADD 3695E** 734 La banda 1 610,6 — 1 613,8 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio de radioastronomía para la observación de rayas espectrales. Se insta a las administraciones a que, al hacer asignaciones a estaciones de los otros servicios a los que la banda está atribuida, tomen todas las medidas prácticamente posibles para proteger el servicio de radioastronomía contra la interferencia perjudicial. Las emisiones desde estaciones a bordo de vehículos espaciales o aeronaves pueden constituir fuentes de interferencia particularmente graves para el servicio de radioastronomía (véanse los números 343 y 344 y el artículo 36).

**MHZ**  
**1 626,5 — 1 660,5**

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
<b>1 626,5 — 1 645,5</b>	<b>MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE (Tierra-espacio)</b>	
	722 727 730	
<b>1 645,5 — 1 646,5</b>	<b>MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio)</b>	
	722 728	
<b>1 646,5 — 1 660</b>	<b>MÓVIL AERONÁUTICO POR SATÉLITE (R)</b> (Tierra-espacio)	
	722 727 730 735	
<b>1 660 — 1 660,5</b>	<b>MÓVIL AERONÁUTICO POR SATÉLITE (R)</b> (Tierra-espacio)	
	722 735 736	

**MOD 3694 352J** 735

En la banda 1 646,5 — 1 660,5 MHz, las transmisiones directas de estaciones de aeronave del servicio móvil aeronáutico (R) a estaciones aeronáuticas terrenales, o entre estaciones de aeronave, están también autorizadas si esas transmisiones están destinadas a aumentar o a completar los enlaces establecidos entre estaciones de aeronave y estaciones de satélite.

**ADD 3696B** 736

Se insta a las administraciones a que, al hacer asignaciones a estaciones de otros servicios, tomen todas las medidas factibles para proteger el servicio de radioastronomía contra la interferencia perjudicial en la banda 1 660 — 1 670 MHz. Las emisiones desde estaciones a bordo de vehículos espaciales o aeronaves pueden constituir fuentes de interferencia particularmente graves para el servicio de radioastronomía (véanse los números 343 y 344 y el artículo 36).

RR8-102

**MHZ**  
**1 670 — 1 690**

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
1 670 — 1 690	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FIJO METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico	
		722

RR8-101

**MHZ**  
**1 660,5 — 1 670**

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
1 660,5 — 1 668,4	RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasiva) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico	
		722 736 737 738 739
1 668,4 — 1 670	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA	
		722 736

ADD 3698A 737

*Categoría de servicio diferente:* en Afganistán, Arabia Saudita, Bahréin, Benin, Bulgaria, Camerún, República Centroafricana, Congo, Cuba, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Hungría, India, Indonesia, Irán, Israel, Kenya, Kuwait, Libano, Malasia, Mongolia, Omán, Uganda, Pakistán, Polonia, Qatar, Siria, República Democrática Alemana, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Chad, Tailandia, Checoslovaquia, Túnez, U.R.S.S., Yemen (R.A.), Yemen (R.D.P. del) y Yugoslavia, la atribución de la banda 1 660,5 — 1 668,4 MHz al servicio fijo y al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, es a título primario hasta el 1° de enero de 1990 (véase el número 425).

ADD 3696A 738

*Atribución adicional:* en Bangladesh, India, Indonesia, Nigeria, Pakistán, Sri Lanka y Tailandia, la banda 1 660,5 — 1 668,4 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio de ayudas a la meteorología.

MOD 3696 353A 739

Como consecuencia del éxito de los astrónomos en la observación de dos rayas espectrales del radical oxhidrilo en las proximidades de 1 665 MHz y de 1 667 MHz, se ruega encarecidamente a las administraciones que aseguren la mayor protección prácticamente posible en la banda 1 660,5 — 1 668,4 MHz para futuras investigaciones de radioastronomía, especialmente eliminando cuanto antes las transmisiones aire-tierra del servicio de ayudas a la meteorología en la banda 1 664,4 — 1 668,4 MHz.

RR8-103

**MHz**  
**1 690 — 1 700**

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
1 690 — 1 700 AYUDAS A LA METEOROLOGÍA METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico	1 690 — 1 700 AYUDAS A LA METEOROLOGÍA METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra)	
671 722 741	671 722 740 742	

**ADD 3698B 740** *Atribución adicional:* en Afganistán, Costa Rica, Cuba, India, Irán, Malasia, Pakistán, Singapur, Sri Lanka y Tailandia, la banda 1 690 — 1 700 MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico.

**MOD 3698 354A 741** *Categoría de servicio diferente:* en Arabia Saudita, Austria, Bahrein, Bulgaria, Congo, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Guinea, Hungría, Iraq, Israel, Jordania, Kenya, Kuwait, Libano, Mauritania, Mongolia, Omán, Polonia, Qatar, Siria, República Democrática Alemana, Rumania, Somalia, Tanzania, Checoslovaquia, U.R.S.S., Yemen (R.A.), Yemen (R.D.P. del) y Yugoslavia, en la banda 1 690 — 1 700 MHz, la atribución al servicio fijo y al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, es a título primario (véase el número 425).

**MOD 3700 354C 742** *Atribución adicional:* en Australia e Indonesia, la banda 1 690 — 1 700 MHz está también atribuida, a título secundario, a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico.

RR8-104

**MHz**  
**1 700 — 1 710**

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
1 700 — 1 710 FIJO METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra) Móvil salvo móvil aeronáutico	1 700 — 1 710 FIJO METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico	
671 722	671 722 743	

**ADD 3701B 743** *Atribución adicional:* en India, Indonesia, Japón y Tailandia, la banda 1 700 — 1 710 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de investigación espacial (espacio-Tierra).

ADD 3707D 749 A reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14, la banda 2 110 — 2 120 MHz puede también utilizarse en el Japón para los servicios de investigación espacial (Tierra-espacio) y de operaciones espaciales (Tierra-espacio), hasta el 31 de diciembre de 1990.

ADD 3707C 750 A reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14, la banda 2 200 — 2 290 MHz puede utilizarse también para transmisiones espacio-Tierra y espacio-espacio de los servicios de investigación espacial, de operaciones espaciales y de exploración de la Tierra por satélite. Estos servicios funcionarán de conformidad con las disposiciones de los números 2557 a 2560. Los servicios que utilicen transmisiones espacio-espacio no causarán interferencia perjudicial a otros servicios espaciales.

MHz  
1 710 — 2 290

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
1 710 — 2 290	1 710 — 2 290	
FIJO	FIJO	
Móvil	MÓVIL	
722 744 746 747 748 750	722 744 745 746 747 748 749 750	

MOD 3695 744 La banda 1 718,8 — 1 722,2 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio de radioastronomía para la observación de rayas espectrales. Se insta a las administraciones a que, al hacer asignaciones a estaciones de los otros servicios a los que está atribuida esta banda, tomen todas las medidas prácticamente posibles para proteger el servicio de radioastronomía contra la interferencia perjudicial. Las emisiones desde estaciones a bordo de vehículos espaciales o aeronaves pueden constituir fuentes de interferencia particularmente graves para el servicio de radioastronomía (véanse los números 343 y 344 y el artículo 36).

MOD 3703 745 A reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14 y teniendo particularmente presentes los sistemas de dispersión troposférica, la banda 1 750 — 1 850 MHz puede utilizarse también para el servicio de operaciones espaciales (Tierra-espacio) y para el servicio de investigación espacial (Tierra-espacio) en la Región 2, en Afganistán, Australia, India, Indonesia, Japón y Tailandia.

MOD 3704 746 *Atribución adicional:* en Bulgaria, Cuba, Hungría, Malí, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, Rumania, Checoslovaquia y U.R.S.S., la banda 1 770 — 1 790 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de meteorología por satélite, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14.

ADD 3707A 747 A reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14, la banda 2 025 — 2 110 MHz puede también utilizarse para transmisiones Tierra-espacio y espacio-espacio de los servicios de investigación espacial, de operaciones espaciales y de exploración de la Tierra por satélite. Los servicios que utilicen transmisiones espacio-espacio funcionarán de conformidad con las disposiciones de los números 2557 a 2560 y no causarán interferencia perjudicial a otros servicios espaciales.

ADD 3707B 748 A reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14, la banda 2 110 — 2 120 MHz puede utilizarse también para transmisiones Tierra-espacio del servicio de investigación espacial (espacio lejano).